



**RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, Secretario Fedatario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

**CERTIFICA:**

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinte de junio del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

**ACTA No. 44.- ..... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----**

**PRIMERO.** La Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 1989, mediante la cual transitoriamente se elevaban a la categoría de Municipios las delegaciones de Ensenada, Mexicali, Tecate y Tijuana que en ese entonces existían, dotándolos con leyes secundarias en armonía con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para que regularan su estructura jurídica y operativa<sup>1</sup>. Con la entrada en vigor de dicho ordenamiento, quedó sin efectos la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Baja California expedida en el año de 1953. -----

**SEGUNDO.** El Reglamento del Sistema de Autogestión del Municipio de Tijuana fue publicado el 12 de agosto de 1994, teniendo a la fecha treinta y un años de vigencia, y su objeto principal consiste en establecer las bases para la participación ciudadana con corresponsabilidad económica de los vecinos para la ejecución de las obras públicas que realice el Municipio, en los términos del artículo 43, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California. Dichas bases se encontraban sujetas a una Ley que fue abrogada el 15 de octubre de 2001 y que, durante su vigencia, fue objeto de diversas reformas y adiciones, lo que dio lugar a una actualización significativa del marco jurídico, materializada con la publicación de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California mediante su artículo tercero transitorio. -----

**TERCERO.** Desde sus inicios, Tijuana ha presentado rezagos y problemáticas urbanas, tanto en infraestructura como en servicios básicos, y derivado de las lluvias registradas a principios de 1993, así como de la falta de apoyo económico por parte de los gobiernos federal y estatal dada la situación que atravesaban, surge la Unidad Municipal de Urbanización (UMU), hoy Dirección de Obras e Infraestructura Urbana (DOIUM), encargada de la construcción de pluviales y de la conceptualización del Plan de Activación Urbana (PAU) <sup>2</sup>. Con ello se buscó un mecanismo de participación ciudadana con



<sup>1</sup> Dictamen no. 286, comisión de gobernación legislación y puntos constitucionales, XX Legislatura pág. 13  
Para mayor referencia se puede consultar el siguiente enlace:  
[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/286\\_GOBER\\_25SEP13.pdf](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/286_GOBER_25SEP13.pdf)

<sup>2</sup> Para mayor referencia se puede consultar el siguiente enlace:

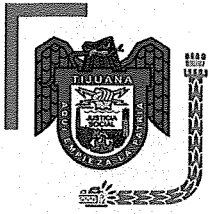
corresponsabilidad económica, mediante un plebiscito en el que participaron, entre otros, los comités vecinales, aprobándose en 1994 la autorización del crédito. En ese contexto, se contempló que el Reglamento del Sistema de Autogestión del Municipio de Tijuana sirviera como apoyo para priorizar la construcción de obras en las comunidades, mediante la colaboración entre los vecinos y el Ayuntamiento. -----

No obstante, al ser Tijuana un municipio en constante transformación socioeconómica, impulsado por su ubicación estratégica como ciudad fronteriza, así como por las actividades de la industria maquiladora, el transporte, el turismo, el comercio y otros factores, se generan cambios que deben atenderse no solo en materia de infraestructura, sino también en su estructura jurídica. Por ello, fue necesaria la creación de nuevos ordenamientos jurídicos, así como la reforma y adición de los ya existentes, a fin de otorgar certeza jurídica mediante actualizaciones acordes a las necesidades actuales de la ciudad. -----

**CUARTO.** Respecto a las obras de urbanización que se norman en el Reglamento del Sistema de Autogestión del Municipio de Tijuana, este satisfacía las necesidades que en su momento se requerían para el bienestar de la ciudadanía tijuanaense, contemplando únicamente tres tipos de obras públicas estipuladas en su artículo 2, en las siguientes fracciones: ... I. La construcción de nuevas vías públicas; la rectificación, ampliación, prolongación y mejoramiento de las ya existentes; II. La pavimentación, empedrado, banquetas, guarniciones y drenaje pluvial de las vías públicas; y III. Complementación de tuberías de agua potable y drenaje sanitario. -----

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Autogestión del Municipio de Tijuana, se establece que: "Las obras de urbanización que se realicen al amparo de este Reglamento serán adjudicadas para su ejecución en los términos de la Ley Estatal de Obras Públicas de Baja California". Dicha ley fue publicada el 30 de septiembre de 1986 y abrogada en 1998 por la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, por lo que la legislación vigente regula procedimientos distintos a los previstos en el citado Reglamento, generando incertidumbre jurídica al no existir correspondencia normativa. -----

**QUINTO.** De lo anterior se desprende que, con la creación del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, publicado en septiembre de 2025, se actualizaron las competencias de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, establecidas en su artículo 27, ampliando el catálogo de obras públicas al incluir, además de las anteriormente señaladas, aquellas relacionadas con la seguridad vial, la construcción de plazas, jardines, parques, campos deportivos, edificios públicos, monumentos, patrimonio arquitectónico del Municipio y obras de ornato. -----



# TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO  
2024 - 2027

Certificación IV.5.- Acuerdo relativo a la abrogación del Reglamento del Sistema de Autogestión del Municipio de Tijuana; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

Asimismo, al incorporarse nuevos servicios y obras públicas debidamente normados y conformes a lo estipulado en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, se evidencia que las reformas realizadas han dejado obsoleto el Reglamento del Sistema de Autogestión del Municipio de Tijuana, ya que las obras previstas en dicho ordenamiento quedaban sujetas a una ley estatal actualmente abrogada. -----

**SEXTO.** El Reglamento del Sistema de Autogestión del Municipio de Tijuana establece, en su capítulo segundo denominado "De la autogestión y la junta de vecinos", las disposiciones relativas al inicio del procedimiento de participación ciudadana, precisando quiénes son los beneficiarios de las obras de urbanización y quiénes se consideran sujetos obligados al sistema de autogestión. Lo anterior, en atención a que su finalidad principal es regular la participación vecinal para la ejecución de obras públicas, así como establecer mecanismos de cooperación y colaboración para proyectos comunitarios impulsados por el Ayuntamiento. -----

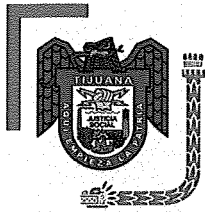
Actualmente, el sistema de cooperación previsto en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, en su capítulo cuarto, artículo 79, dispone que las obras de urbanización que por su naturaleza no ameriten ejecutarse bajo el sistema de plusvalía, al no representar un beneficio general o no abarcar una extensa zona de influencia, se realizarán por cooperación y estarán a cargo de los Consejos de Urbanización Municipales, lo que permite a los vecinos solicitar la ejecución de obras de urbanización mediante dicho sistema. -----

**SÉPTIMO.** Aunado a lo anterior, la participación ciudadana permite acceder a apoyos para la realización de obras públicas a través del Instituto Municipal de Participación Ciudadana (IMPAC), encargado de coordinar la formación y capacitación de comités vecinales y subcomités de obras, conforme al Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Tijuana, en conjunto con el Consejo de Desarrollo Municipal (CONDEMUN), que planea y prioriza las obras sociales y urbanas, permitiendo que ciudadanos y gobierno determinen qué obras podrán ejecutarse mediante recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN). -----

En consecuencia, el Reglamento del Sistema de Autogestión del Municipio de Tijuana se encuentra desactualizado y no es jurídicamente viable su aplicación, al haber sido emitido bajo un régimen jurídico estatal que ha sido modificado sustancialmente, así como por referir disposiciones legales que han sido abrogadas o reformadas, sin que exista armonización normativa vigente que le otorgue certeza jurídica. -----

**OCTAVO.** Por lo anteriormente expuesto, en observancia y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, pongo a consideración de los integrantes de este H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el presente acuerdo, lo anterior con base en los siguientes: -----





----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

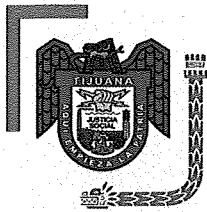
**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece: *"..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."* -----

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *"El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."* -----

**TERCERO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en el artículo 82 apartado A fracción I establece que una de las atribuciones de los ayuntamientos es: *"Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines".* -----

**CUARTO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que: *" Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno..."* -----





**QUINTO.-** Que el segundo párrafo del artículo 3 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que: *“reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables”*. -----

**SEXTO.-** Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el artículo 6 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden legislativo y de orden administrativo. -----

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

**ÚNICO.** Se aprueba la abrogación del Reglamento del Sistema de Autogestión del Municipio de Tijuana, publicado en el Periódico Oficial número 33, del 12 de agosto de 1994, tomo CI. --

----- **TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día veintiuno de junio del año dos mil veintiséis.

**EL SECRETARIO FEDATARIO MUNICIPAL  
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**



**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL**